



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN No. 0097-2022

MIGOBDT-0080-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

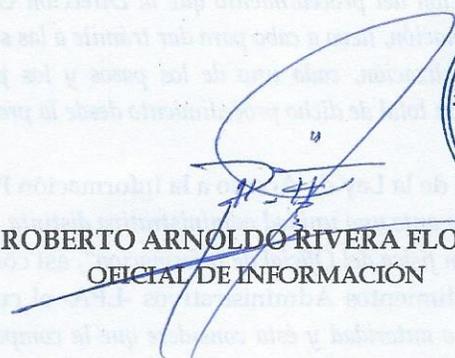
**CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso Información Pública, a las quince horas diez minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia **MIGOBDT-0080-2022**; en la que se solicita la siguiente información: *"1. Se me proporcione los datos estadísticos de la cantidad de población que ha obtenido su calidad de salvadoreño(a) a través del trámite de solicitud de naturalización (Art.169 de la Ley de Migración y Extranjería) desde el 04 de julio de 2019 hasta el 10 de octubre de 2022. 2. Asimismo, se requiere se proporcione, las estadísticas de salvadoreños por naturalización clasificados por país de origen (Art. 156 de la Ley de Migración y Extranjería), desde el 04 de julio de 2019 hasta el 10 de octubre de 2022. 3. Y también se requiere la cantidad clasificada por año, desde el 04 de julio de 2019 hasta el 10 de octubre de 2022, de solicitudes que se ha concedido la calidad de salvadoreños por naturalización. Es decir, cantidad de personas que han obtenido la calidad de salvadoreños por naturalización en cada uno de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. 4. Determine el promedio de tiempo que actualmente se tarda dichos procesos de solicitud por naturalización, y se me establezca un periodo más corto y más largo que ha existido en los registros, desde el 04 de julio de 2019 hasta el 10 de octubre de 2022, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización. 5. Aunado a lo anterior, requiero se me proporcione descripción del procedimiento que la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, lleva a cabo para dar trámite a las solicitudes para otorgar la calidad de salvadoreños por naturalización, cada uno de los pasos y los plazos en cada diligencia hasta su finalización, y la duración total de dicho procedimiento desde la presentación de la solicitud"*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *"Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información"*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *"Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"*. Además, el artículo 167,

ordinal primero de la Constitución, establece que corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); en la reformas al mismo, publicadas en el Diario Oficial Tomo 403, del dos de junio de 2014, dichas reformas otorga facultades y competencias al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, funciones que no se encuentran dentro de los requeridos en su solicitud de información -que se detalló en el considerando uno de esta resolución-, estas facultades y la generadora de la información que se requiere, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, tal como lo establece el Art. 22 del RIOE. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por ministerio de ley, le corresponden al Ministerio de relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería.

III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio del correo electrónico: [oir.dgme@seguridad.gob.sv](mailto:oir.dgme@seguridad.gob.sv); o haciendo uso del siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>

IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia, **RESUELVE**: 1° **Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. 2° **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información Pública, al correo electrónico: [oir.dgme@seguridad.gob.sv](mailto:oir.dgme@seguridad.gob.sv) o presentándose en 9 Calle Poniente y 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador. **Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 4° **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

  
**ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES**  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

